FECHA: Febrero del 2026

AVISO DE CONVOCATORIA (ART 224 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y ART 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SELECCIÓN ABREVIADA - DE MENOR CUANTÍA
SDS-SAMC-002-2026

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR DE CONSULTA

La consulta del pliego de condiciones y la presentación de observaciones deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES

SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La escogencia del contratista será mediante la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía, que se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2 Literal a) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. De igual manera este artículo en su literal b) señala como causal del proceso de selección abreviada "La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales."*

De conformidad con el artículo 2° numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, la Entidad contratará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, esto, por cuanto el valor estimado del contrato a realizar es inferior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad equivalente a **850 SMLMV**, correspondiendo a **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($1.683.207.306),** en consecuencia con lo manifestado, el valor del presupuesto oficial no supera la menor cuantía de la entidad, definida según Circular No. 01 de enero 02 de 2026 por la Secretaría Jurídica y por las características del objeto a contratar tales, como el factor económico, factor calidad e incentivo a la industria nacional, el procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Bajo el anterior panorama normativo, la Secretaría de Desarrollo Social, determina que para el proceso contractual la modalidad de contratación es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En consecuencia, durante el trámite precontractual se aplicará el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que corresponde a la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones o la ponderación de los elementos de calidad y precio que presenten la mejor relación costo — beneficio para la entidad.

De igual manera, se aplica en lo pertinente, lo dispuesto en el capítulo XVII del Decreto 019 de 2012.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución del objeto del presente proceso será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en todo caso no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.

VI. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la fecha, forma y lugar estipulado en el pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Que el estudio del sector económico estableció que para días de cobertura para la ejecución de este contrato la suma de El presupuesto oficial para el presente proceso, se estima por bolsa, cuyo valor asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($1.683.207.306).**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1643, 1717, 1644, 1650, 1646, 1718, 1719, 1648,1647, 1649,1642, 1645 , 1722 de febrero del 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2025, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

CDP No	PROGRAMAS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIONDEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÒN	PRESUPUESTO DISPONIBLE
1643	PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS	2.3.2.02.02.009.2024680010147.1.4502038.96290.267.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO	RECURSOS PROPIOS.201	$ 100.000.000
1717	PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS	2.3.2.02.02.008.2024680010140.1.4103052.8912197.267.201	SERVICIOS DE IMPRESION LITOGRAFICA N C P	RECURSOS PROPIOS.201	$ 20.000.000
1644	PROGRAMA HABITANTE DE CALLE	2.3.2.02.02.009.2024680010066.1.4104026.96290.259.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE	RECURSOS PROPIOS.201	$ 70.000.000

			ENTRETENIMIENTO EN VIVO		
1650	POBLACION MIGRANTE O RETORNADA	2.3.2.02.02.009.2024680010086.1.4103052.96290.261.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO	RECURSOS PROPIOS.201	$ 40.000.000
1646	PROGRAMA DIVERSIDAD SEXUAL Y POBLACIÓN LGBTIQ+	2.3.2.02.02.009.2024680010154.1.4502038.96290.268.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO	RECURSOS PROPIOS.201	$ 160.000.000
1718	PROGRAMA DIVERSIDAD SEXUAL Y POBLACIÓN LGBTIQ+	2.3.2.02.02.008.2024680010154.1.4502038.8912197.268.201	SERVICIOS DE IMPRESION LITOGRAFICA N C P	RECURSOS PROPIOS.201	$ 20.000.000
1719	PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	2.3.2.02.02.009.2024680010141.1.4102052.91124.257.201	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACION LA CULTURA Y LA RELIGION	RECURSOS PROPIOS.201	$ 250.000.000
1648	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	2.3.2.02.02.009.2024680010149.1.4502038.96290.264.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO	RECURSOS PROPIOS.201	$ 150.000.000
	PROGRAMA DE JUVENTUDES	2.3.2.02.02.009.2024680010149.1.4502034.96290.265.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO	RECURSOS PROPIOS.201	$ 50.000.000
1647	PROGRAMA DESARROLLO DEL CAMPO	2.3.2.02.02.009.2024680010123.1.1702010.91124.263.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO	RECURSOS PROPIOS.201	$ 150.000.000
1649	PROGRAMA ADULTO MAYOR	2.3.2.02.02.009.2024680010125.1.4104008.91124.262.201	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACION LA CULTURA Y LA RELIGION	RECURSOS PROPIOS.201	$ 200.000.000
1642	PROGRAMA PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	2.3.2.02.02.009.202500000034562.1.4103067.91124.260.201	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACION LA CULTURA Y LA RELIGION 201	RECURSOS PROPIOS.201	$ 48.207.306
1645	PROGRAMA FAMILIA	2.3.2.02.02.009.2024680010143.1.4502038.91124.258.201	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACION LA CULTURA Y LA RELIGION	RECURSOS PROPIOS.201	$ 200.000.000

	PROGRAMA FAMILIA	2.3.2.02.02.009.2024680010143.1.4502038.96290.258.201	OTROS SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO 201	RECURSOS PROPIOS.201	$ 200.000.000
1722	PROGRAMA DE JUVENTUDES	2.3.2.02.02.008.2024680010149.1.4502034.8912197.265.201	SERVICIOS DE IMPRESION LITOGRAFICA N C P 201	RECURSOS PROPIOS.201	$ 25.000.000

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado No. 1061, 1072, 1060, 1053, 1058,1073, 1074, 1055, 1057, 1054, 1062, 1059, 1077 de febrero del 2026 según consta en certificación anexa a este estudio.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana. Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. A continuación, la siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es Parte y que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

ACUERDO COMERCIAL	LEY EN COLOMBIA QUE APRUEBA EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico (…) (Chile, Colombia, México y Perú)	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC - Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) - Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte (…) (El Salvador, Guatemala, y Honduras)	Ley 1241 de 2008
Unión Europea (…) (Son los estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.	Ley 1669 de 2013
Israel: Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte: Provisionalmente se siguen aplicando las mismas condiciones de acceso descritas por el Acuerdo Multipartes de los Países Andinos con la Unión Europea, es decir, las disposiciones del Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021, hasta la entrada en vigor de dicho Acuerdo Comercial.	Ley 2067 de 2020

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta que la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios. Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Departamental, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal cubierta SI/NO**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial SI/NO**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial SI/NO**
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	El salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	NA	NA	SI

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Partiendo de lo anterior, el proceso de contratación está cubierto de forma simultánea por el Acuerdo del Triángulo norte (Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN pues no cuenta con excepciones aplicables por tanto dichos acuerdos son aplicables al proceso de contratación en curso. Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Para el presente proceso de contratación no hay excepciones aplicables al proceso de contratación.

- Respecto al TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS 4 en el Capítulo 11, Artículo 11.1 Cobertura 1. Aduce que el acuerdo aplica a las medidas relacionadas con las contrataciones de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción, o cualquier combinación de los mismos, a través de cualquier medio contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, realizadas por las entidades públicas de cada una de las Partes, cuando éstas publican una invitación abierta a participar o a presentar una oferta, de acuerdo con las modalidades o regímenes de contratación previstos en la legislación de cada Parte. Adicionalmente, en el artículo 11.2 respecto al trato nacional, no discriminación y transparencia: (a) cada Parte concederá a las mercancías,

servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores; (b) ninguna Parte, (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte; (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y (d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio.

- Respecto a la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN en el Artículo 6.- Cada País Miembro otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de los demás Países Miembros, acceso a su mercado, a través de cualquiera de los modos de prestación establecidos en la definición sobre comercio de servicios contenida en el artículo 2, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del presente Marco General.

Respecto al Trato Nacional La Entidad Estatal debe dar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

En cuanto al plazo, algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación. Los plazos mínimos se relacionan a continuación:

Acuerdo Comercial	Plazo General	Plazo bienes y servicios de características técnicas uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el plan anual de adquisiciones
Alianza Pacifico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Por lo anterior, los acuerdos aplicables en este proceso de contratación no establecen plazos mínimos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones. Por tal motivo, no se deben contemplar en el cronograma plazos adicionales referentes a Acuerdos Comerciales.

ASPECTOS REGULATORIOS

- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYMES

Según el DECRETO 1860 DE 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas; aduce que, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mi Pymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto, se deberá incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Criterios que, en el marco de la planeación, se establecen dentro del estudio previo y pliego de condiciones, este último como el documento que regula el proceso contractual en la etapa de selección y el futuro contrato, mismo en el que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos, dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de selección del contratista y así mismo tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del contrato.

IX CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: “las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme”.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($1.683.207.306),** el cual, es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, fijado en $532.338.092 COP, en concordancia con la norma citada en el párrafo anterior, por lo tanto la presente convocatoria no es susceptible de limitación a MIPYMES, por

cuanto el presupuesto oficial sobrepasa el umbral establecido en el numeral 1 del artículos 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y demás normativa concordante.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (Capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican de manera completa en el pliego de condiciones del proceso.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO:

1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.
2. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO IDONEO
4. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O JUNTA DIRECTIVA
5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-
6. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL
7. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
9. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, REDAM.
10. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT
11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12. ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN MILITAR RESUELTA.
13. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR DE LOS POSIBLES OFERENTES
14. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM)

EXPERIENCIA

- General
- Especifica

CAPACIDAD FINANCIERA

- Índice de liquidez
- Índice de endeudamiento
- Razón de Cobertura de Intereses

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Rentabilidad Sobre el patrimonio
- Rentabilidad del Activo

TÉCNICOS

1. **REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.**
2. **CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT). (OFERENTE).**
3. **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – FORMACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, PREVENCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.**

4. **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**
5. **CONDICIONES TECNICAS DE TRASPORTE ESPECIAL.**

XI. PRECALIFICACIÓN

En el presente proceso NO hay lugar a precalificación.

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma de SECOP II.

Téngase en cuenta que mediante Decreto Municipal No. 004 del 09 de Enero de 2026 se declararon como días hábiles administrativamente los días sábados de enero hasta diciembre del 2026, para efectos contractuales en la Administración Central del Municipio de Bucaramanga.

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: David Alejandro Herrera / CPS SDS
Revisó: Angelica Andrea Cacua / CPS SDS